

Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las Candidaturas Registradas a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas

> Documento de consulta Sin reformas. Anexo al P.O. del 8 de diciembre de 2020.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-49/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución del Estado Constitución del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Comisión Especial

Tamaulipas.

nsulta COVID-19 Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.

DOF Diario Oficial de la Federación.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

Instituto Nacional Electoral. **INE**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley General

Ley Reglamentaria del artículo 6o. Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

materia del derecho de réplica.

cumer **Ley Electoral Local** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

OPL Organismos Públicos Locales.

OMS Organización Mundial de la Salud

POE Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SARS-CoV-2 Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

El 9 de abril de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-88/2016, expidió el Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular.

- **2.** El 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-029/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial.
- **3.** En fecha 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG- 03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
- **4.** El 11 de marzo de 2020, la OMS anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte, el Consejo de Salubridad Nacional publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
- **5.** El 23 de marzo del presente año, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- **6.** El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (coronavirus).
- **7.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- **8.** En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **9.** En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
- **10.** El 24 de abril de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia (COVID-19).
- **11.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- **12.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las

actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

- **13.** El 26 de noviembre de 2020, la Comisión Especial de Debates, llevó a cabo Sesión No. 01, en la que se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, relativo al Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.
- **14.** En esta propia fecha, mediante oficio número CED-031/2020, signado por la Presidenta de la Comisión Especial de Debates, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto del Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

- I. El artículo 41 de la Constitución Federal, párrafo tercero, base V, apartado C, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que establece la misma, ejerciendo diversas funciones, entre ellas todas las materias no reservadas al INE.
- **II.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. De igual forma, se establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- **III.** La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **IV.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- **V.** Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- **VI.** En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- **VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- **IX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género
- **X.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones XXXI, XLV, LII, LIII y LXVII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones: integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debate obligatorios; organizar dos debates obligatorios entre las candidaturas al cargo de Gubernatura y promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General; dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- **XI.** El artículo 115, primer párrafo de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- XII. De lo señalado en los considerandos anteriores, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y de la cual la SCJN ha explicado que es "la garantía formal para que las ciudadanas, los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En este tenor, la emisión del presente Reglamento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones"; y, en su artículo séptimo transitorio "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002¹, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

De los debates

XIII. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. La Constitución Federal en el artículo 60, párrafo primero, dispone la libre manifestación de ideas, mismas que no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito, o perturben el orden público, además, establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, y que el Estado garantizará el derecho a la información.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En materia electoral, la protección de este derecho adquiere una dimensión particular, lo anterior es así, toda vez que se requiere la generación de un discurso dirigido a la ciudadanía con objeto de acceder a los cargos de elección popular, mediante el cual se den a conocer las propuestas y plataformas electorales.

XV. El artículo 7º de la Constitución Federal, dispone que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más limites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de la carta magna.

En el ámbito electoral, el ejercicio del voto libre tiene como fundamento un acceso pleno a la información política difundida por todos los actores políticos; asimismo, el principio de equidad en un proceso electoral consiste en que todos los candidatos y todas las candidatas tengan acceso a los medios de comunicación en igualdad de condiciones.

_

 $^{^{1}\} https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002\&tpoBusqueda=S\&sWord=autonom\%C3\%ADa$

Las anteriores consideraciones guardan congruencia jurídica con lo establecido en la Jurisprudencia 11/2008², emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-

El artículo 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Baio esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

XVI. El artículo 160, numeral 3, de la Ley General, señala que previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General del INE, aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

XVII. El artículo 218, numeral 4 de la Ley General, establece que en términos de lo que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán debates entre todas las candidatas y todos los candidatos al cargo de Gubernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México; y promoverá la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales y presidencias municipales.

XVIII. El artículo 247, numeral 3 de la Ley General, establece que los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades.

XIX. El quinto párrafo del artículo 3º de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, establece que los partidos políticos, las y los precandidatos, las candidatas y los candidatos a puestos de elección popular, debidamente registrados ante las instancias electorales correspondientes, podrán ejercer el derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que difundan los medios de comunicación en términos de lo dispuesto por esa Ley.

Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21

obligatoria.

El párrafo segundo del artículo 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, establece que, las XX. agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.

XXI. El artículo 259 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, organizará dos debates obligatorios entre todas las candidatas y todos los candidatos a la Gubernatura y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputaciones locales o presidencias municipales. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del IETAM definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidatas y los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de las candidatas y los candidatos al cargo de Gubernatura, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El IETAM realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el IETAM genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatas y candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al IETAM y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;
- II. Participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección;
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato; y
- IV. Se inviten a todos los candidatos y las candidatas correspondientes.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de una o más de las candidatas o los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

El artículo 259 Bis de la Ley Electoral Local, dispone que durante los debates las candidatas y los candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Guarda congruencia con la anterior, la Jurisprudencia 21/2018, del texto y rubro siguientes:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO³.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de jurisprudencia la declaró formalmente

https://www.te.gob_mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf

agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género

XXIII. El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, establece normas para el INE en la organización de debates entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, mismas que, podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

XXIV. El artículo 304 del Reglamento de Elecciones, define por debate aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos, teniendo como objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Además, establece que el Instituto promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales. La organización de los debates se deberá de convocar a todos los candidatos y las candidatas que cuentan con registro para contender por cargo de elección en cuestión, contando con la participación de por lo menos dos de las candidatas o los candidatos que cuenten con registro, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidaturas invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

XXV. El artículo 311 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL organizarán debates entre las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura y promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los debates de candidaturas al cargo de Gubernatura, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad, los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

XXVI. El artículo 312 del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de que el OPL obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la celebración de debates a diputaciones locales y presidencias municipales, la transmisión de los mismos deberá ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, debiendo de informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la trasmisión correspondiente.

XXVII. El artículo 314, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, señala que los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

XXVIII. En el ámbito electoral, el debate constituye un instrumento que permite a quienes lo escuchan, e incluso a quienes participan en él, evaluar alternativas y opciones políticas. En efecto, quienes forman parte del debate pueden valorar sus propuestas mediante el enfrentamiento con los otros participantes.

Para la consecución del fin de los debates, éstos deben cumplir con ciertos requisitos, su formato debe garantizar la imparcialidad, la independencia y la neutralidad en el ámbito de su organización y conducción: el principio de imparcialidad se alcanza cuando se da a todas las candidatas y todos los candidatos participantes el mismo tiempo, es decir, que la distribución del tiempo que comprende el debate; para respetar el principio de independencia, el debate debe ser abierto a la totalidad de las candidatas y los candidatos, es decir que se convoque a todos los que compiten para el mismo cargo; y el cumplimiento del principio de neutralidad se relaciona con el moderador, quien debe hacer respetar las reglas a todos los participantes en el debate.

El artículo 1° de la Constitución Federal y su correlativo el artículo 16, párrafos segundo y tercero de la Constitución del Estado, establecen que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano, además, que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

De igual manera, el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Federal establece el derecho a la salud a todas las personas, mientras que el artículo 6º, párrafo primero, dispone la libre manifestación de ideas, mismas que no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataquen a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito, o perturben el orden público, además, establece que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, y que el Estado garantizará el derecho a la información, por lo que con base en los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, el IETAM tiene el deber de proteger y garantizar el derecho a la salud, así como el derecho a la libertad de expresión, sin que esto suponga ponderar un derecho sobre el otro.

En ese tenor, el Reglamento que se propone aprobar mediante el presente Acuerdo, considera la celebración de los debates de manera presencial y los denominados debates en línea⁴, destacando esta segunda modalidad como una propuesta innovadora de un modelo de comunicación en materia electoral que a pesar de las circunstancias sanitarias a causa de la pandemia del virus SARS- CoV-2, permite garantizar el derecho a la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, así como la salud de la ciudadanía, el reconocimiento y respeto a las disposiciones vigentes en materia de salud dictadas por la autoridad competente para prevenir el contagio del virus SARS-CoV-2.

La modalidad de los debates virtuales o en línea permitirá, aún en la eventualidad por la que estamos pasando, que los debates públicos se desarrollen con las mejores condiciones para todos los actores políticos, salvaguardando y privilegiando la salud de las candidatas y candidatos participantes, así como los integrantes de los diferentes equipos de campaña, organizadores y de la sociedad en general; al mismo tiempo, genera la oportunidad de difundir sus ideas y dar a conocer la oferta política de quienes participan en la contienda electoral.

.

⁴ Modalidad de debates ya utilizada en países como Estados Unidos, Francia y España. El 24 de junio 2020, ha tenido lugar el primer debate electoral en línea entre candidatas y candidatos de los principales particos políticos que concurrieron a las elecciones vascas del 12 de julio 2020, en el debate organizado por la Cadena SER en Euskadi. En este sentido, si bien es cierto, tal ejercicio no tiene referencia en nuestro país, también lo es que resulta necesario el uso de estas herramientas para la realización de debates. https://www.ongdeuskadi.org/es/portada_view.php?id=133&menu=deinteres

De igual manera en las elecciones de Coahuila e Hidalgo, se llevaron a cabo debates en línea.

Es importante mencionar que los debates en línea no representan un menoscabo a los derechos de libertad de expresión y manifestación de ideas, tampoco resta difusión frente a los debates presenciales; sino todo lo contrario, los debates en línea son mayormente observados a través de la transmisión en redes sociales y plataformas de internet, que las personas que asisten presencialmente, razón por la cual se estima como una mejor opción en los tiempos actuales, en donde la pandemia ocasionada por el virus SAR-CoV-2 ha generado que estos mecanismos se utilicen con una frecuencia mayor.

Por ello, resulta necesario que este Órgano Electoral garantice en todo momento el cumplimiento de los principios de imparcialidad, la independencia y la neutralidad a través de la emisión de un Reglamento que regule la organización, promoción y difusión de los debates políticos, así como también la promoción del ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía en los procesos electorales.

XXIX. Derivado del contenido de los considerandos anteriores y para el debido cumplimiento de las normas constitucionales y legales invocadas, se estima necesario expedir el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las Candidaturas Registradas a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 6º, párrafo primero, 7º, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 41, párrafo tercero, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 160, numeral 3, 218, numeral 4, 247, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, quinto párrafo, 4, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica; 303, 304, 311, 312 y 314, numeral 5,del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 16, párrafo segundo y tercero, 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 y base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones XXXI, XLV, LII, LIII y LXVII, 115, y 259, 259 Bis, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las Candidaturas Registradas a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, que se anexa como parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Debates entre los Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-88/2016, en sesión extraordinaria número 25, de fecha de 9 de abril del 2016.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Unidad de Comunicación Social, para su puntual seguimiento y cumplimiento.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2. las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento de Debates, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio a las personas servidoras públicas del Instituto y a la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Conseio General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 30, ORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.---------------

COSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Docu

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1	15
Artículo 2	
Artículo 3.	
Artículo 4	
Artículo 5	
Artículo 6.	
Artículo 7	17

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

> **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO GENERAL**

Artículo 8	18
οροσίον ορομνη	
SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL	
DE LA COMISION ESPECIAL	
Artículo 9	18
Artículo 10.	
SECCIÓN TERCERA	
DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS	
Artículo 11	18
SECCIÓN CUARTA	
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	
Artículo 12	10
Articulo 12	19
CAPÍTULO TERCERO	
REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES	
KESENG SENERULES DE ESCRIPTION	4 20
SECCIÓN PRIMERA	
TEMPORALIDAD	
Artículo 13	19
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE	
Artículo 14	40
Artículo 15	20
SECCIÓN TERCERA	
DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN	
Artículo 16	21
Artículo 17	
Artículo 18	21
Artículo 19	21
SECCIÓN CUARTA	
TEMÁTICA PARA EL DEBATE	
A 1/ 1 00	0.4
Artículo 20	21
SECCIÓN QUINTA	
DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE	
DE LA MODERACION DEL DEDATE	
Artículo 21	21
Artículo 22.	
Artículo 23.	
Artículo 24.	
Artículo 25	
,	

CAPÍTULO CUARTODE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA

SECCIÓN PRIMERA DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES	
Artículo 26. Artículo 27.	
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES	
Artículo 28 Artículo 29 Artículo 30 Artículo 31	23 23
SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES EN LÍNEA	
Artículo 32Artículo 33	24 24
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBATES A LA GUBERNATURA ORGANIZADOS POR EL IETAM	
Artículo 34	25
CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO	
SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES	
Artículo 35 Artículo 36 Artículo 37	25
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICION CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES	ES,
Artículo 38Artículo 39	
SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIO ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES Artículo 40	26

SECCIÓN CUARTADEL AVISO DE INTENCIÓN

Candidaturas Registradas a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado	Pag. 1
Artículo 42	26
Artículo 43	
Artículo 44	. 27
Artículo 45	
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES	
SECCIÓN PRIMERA	
DE LA PROMOCIÓN	
Artículo 46.	.27
Artículo 47	
SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN	
Artículo 48	28
Artículo 49.	
CAPÍTULO OCTAVO	
CUESTIONES NO PREVISTAS	50
Artículo 50.	28
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO	28
SEGUNDO.	
TERCERO	

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, partidos políticos, candidatas y candidatos, así como medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, o cualquier persona física o moral que participe como instancia organizadora de debates; tienen por objeto establecer las reglas generales para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular atendiendo en todo momento a la perspectiva de género y no discriminación; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión Especial de debates, en términos del artículo 259 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

Candidaturas o persona candidata: la ciudadana o ciudadano que haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM la constancia de registro que lo acredite como tal.

Comisión Especial: Comisión Especial de Debates.

Consejo Distrital: Consejos Distritales Electorales del IETAM.

Consejo General del IETAM: El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debates en línea: son aquellos realizados a través de plataformas digitales para la realización de videoconferencia con transmisión en vivo, en donde cada una de las personas participantes se encuentran conectadas a la plataforma remotamente.

Debates presenciales: son aquellos realizados en un espacio determinado en el que se reúnen físicamente todas las personas candidatas, moderadoras, organizadoras y, en su caso, público.

Difusión: Informar a la ciudadanía sobre los debates que cuentan con la validación, así como la fecha, hora y medios en que se trasmitirán.

Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Distrito: delimitación geográfica en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, para la realización de la elección a la gubernatura y/o diputaciones locales.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Moderador (a): la persona encargada de conducir los debates.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del IETT.

Promoción: Tiene como finalidad invitar a la ciudadanía a la realización de debates entre las candidaturas.

Reglamento de Debates: Reglamento para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

Representante: Persona designada por la candidata o candidato para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente.

Unidad de Comunicación: Unidad de Comunicación Social del IETAM.

Unidad de Sistemas: Unidad Técnica de Sistemas del IETAM.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 3. Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios imparcialidad, independencia y neutralidad, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates se podrán celebrar de manera presencial o en línea a través de plataformas digitales.

Artículo 4. Son objetivos de este Reglamento:

- **I.** Establecer las bases aplicables para la organización, promoción y difusión de debates entre las candidaturas, propiciando el voto libre, informado y razonado en los procesos electorales.
- **II.** Garantizar que los debates se organicen bajo los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad.

Artículo 5. Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática:
- II. Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía;
- III. Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para generar intercambio de opiniones;
- IV. Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado; y
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

Artículo 6. De conformidad al primer párrafo del artículo 259 de la Ley Electoral local, el IETAM organizará dos debates obligatorios entre las personas candidatas a la gubernatura y promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

Artículo 7. Las personas candidatas tienen derecho a participar en los debates organizados por los partidos políticos, los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, o cualquier persona física o moral, y en su caso, las candidaturas independientes, por tal motivo, la instancia organizadora deberá de convocar a todas las personas candidatas con registro, que, según sea el formato del debate, corresponda a la circunscripción del cargo.

Para la celebración del debate bastará la participación de por lo menos dos de las personas candidatas convocadas. La inasistencia de una o más de las convocadas, no será causa para la no realización del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 8. Las atribuciones del Consejo General del IETAM en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión Especial de Debates, que deberá de estar integrada conforme a lo establecido en la normatividad interna aplicable del IETAM, siendo este el único órgano que podrá validar la celebración de debates entre las candidaturas a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 9. La Comisión Especial, estará integrada por:

- I. Un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros electorales con derecho a voz y voto; de entre los integrantes se elegirá a quien presidirá la Comisión Especial;
- II. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el IETAM, tendrán derecho a acreditar una persona representante propietaria y un suplente, los cuales tendrán derecho a voz;
- III. La persona Titular del Secretariado fungirá la Secretaría Técnica. Las decisiones de la Comisión se tomarán por acuerdo de sus integrantes; y
- **IV.** Cuando ocurra un proceso electoral en el que se elija el cargo a la gubernatura, las candidaturas independientes a dicho cargo, tendrán derecho a acreditar una persona representante propietaria y una suplente, con derecho a voz.

A las sesiones de la Comisión Especial se deberá de requerir la presencia de la persona titular de la Dirección de Prerrogativas y, en su caso, al personal del IETAM que derivado a las actividades de la Comisión Especial le requiera su presencia.

Artículo 10. Son atribuciones de la Comisión Especial:

- I. Dirigir los trabajos para la organización de los debates obligatorios para la elección a la gubernatura.
- II. Aprobar, en su caso, el anteproyecto de acuerdo que contenga los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección de la gubernatura, para posteriormente ponerlos a consideración del Consejo General del IETAM.
- III. Supervisar la promoción y difusión de debates entre las candidaturas con registro a los diversos cargos de elección popular, por parte de los Consejos Distritales y Municipales, la Dirección de Prerrogativas, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad Técnica de Sistemas.
- IV. Supervisar las actividades operativas que realice la Dirección de Prerrogativas, relacionadas con los avisos de intención presentados con motivo de la organización de debates por parte de los partidos políticos, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, cualquier persona física o moral, y en su caso, las candidaturas independientes.
- V. Realizar acciones para promover la celebración de los debates no obligatorios.
- **VI.** Apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.
- **VII.** Rendir por conducto de su presidencia, un informe al Consejo General del IETAM, respecto a las actividades realizadas en la promoción, y en su caso, difusión de debates, en la etapa de resultados y declaratoria de validez de las elecciones.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS

Artículo 11. La Dirección de Prerrogativas desarrollará las siguientes actividades operativas:

- I. Elaborar el anteproyecto de acuerdo que contenga los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección de la gubernatura, remitiéndolo a la Comisión Especial para su aprobación.
- **II.** Recibir de Oficialía de Partes, de los Consejos Distritales o Municipales los avisos de intención, solicitudes, o cualquier escrito referente a la organización, promoción y difusión de debates.
- **III.** Dar oportuno seguimiento a los documentos que se reciban relacionados con los debates y llevar el resquardo y control de los mismos.
- **IV.** Verificar que los avisos de intención cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Debates y, en su caso, emitir la validación pertinente.
- **V.** Emitir, en su caso, los requerimientos respecto de omisiones en los avisos de intención presentados por la instancia organizadora de los debates.
- VI. Coadyuvar a los Consejos Distritales y Municipales con la promoción y difusión de los debates.
- VII. Implementar en colaboración con la Unidad Técnica de Sistemas, un micrositio denominado "Debates Políticos" para la promoción y difusión de los debates del proceso electoral de que se trate.
- **VIII.** Realizar coordinadamente con la Unidad de Comunicación Social, acciones para la promoción y difusión de los debates.
- **IX.** Las demás que solicite la Comisión Especial, dentro de las atribuciones establecidas por la ley y por la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 12. Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales:

- I. Promover la celebración de debates y, en su caso, difundir los mismos en términos de la Ley Electoral local y por la normatividad aplicable.
- II. Recibir en el ámbito de su competencia, los avisos de intención, anexos y documentación relativa a debates que presente la instancia organizadora, remitiéndolos en un término que no exceda de 24 horas a la Dirección de Prerrogativas, mediante el uso de medios electrónicos.

CAPÍTULO TERCERO REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA TEMPORALIDAD

Artículo 13. Los debates podrán realizarse únicamente en el periodo de campaña de la elección que corresponda, acorde a lo dispuesto por la Ley Electoral local, el presente Reglamento de Debates y el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA DEL DEBATE

Artículo 14. La estructura general de los debates deberá contener por lo menos:

I. Introducción: Bienvenida por parte de la persona o personas moderadoras, presentación de las personas candidatas participantes, explicación de la metodología y reglas a seguir durante el Debate.

- **II.** Mensaje inicial: Mensaje por parte de las personas candidatas participantes.
- **III.** Desarrollo: Considera la exposición y discusión de los temas por parte de cada participante, así como la réplica en su caso.
- **IV.** Conclusiones: Una vez agotado el tiempo para la exposición de los temas a debatir, las candidaturas participantes, darán su mensaje de salida.
- **V.** Cierre: Corresponde a la despedida por parte de la persona o personas moderadoras. La estructura podrá realizarse por bloques, como a continuación se ejemplifica:

Eiemplo de debate con 6 personas candidatas:

DI COLIEC	Ejempio de depate con	•		TIEMPO
BLOQUES	DINÂMICA	TIEMPO POR	TIEMPO	TIEMPO
		PARTICIPANTE	PARCIAL	ACUMULADO
	Introducción al debate a	3 min.	03:00 min.	03:00 min.
BLOQUE 1	cargo de la persona			
Introducción al	moderadora.			
debate	Mensaje inicial de cada			
	candidatura.	2 min.	12:00 min.	15:00 min.
	C1+C2+C3+C4+C5+C6			
BLOQUE 2	La persona moderadora	40 seg.	00:40 min.	5:40 min.
Tema A	realizará una pregunta a			
	cada candidatura.			
	Respuesta	1:30 min.	09:00 min.	24:40 min.
	C2+C3+C4+C5+C6+C1			
	La persona moderadora	40 seg.	00:40 min.	25:20 min.
BLOQUE 3	realizará una pregunta a	3		
Tema B	cada candidatura.			
	Respuesta			
	C3+C4+C5+C6+C1+C2	1:30 min.	09:00 min.	34:20 min
BLOQUE 4	La persona moderadora realizará una pregunta a	40 seg.	00:40 min.	35:00 min.
Tema C	cada candidatura.			
Toma o	Respuesta	1:30 min.	09:00 min.	44:00 min.
	C4+C5+C6+C1+C2+C3			
	La persona moderadora sede el			
	uso de la palabra a cada	30 seg.	00:30 min.	44:30 min.
BLOQUE 5	candidatura para el cierre del debate.			
Cierre del	Mensaje de	1 min.	06:00 min.	50:30 min.
debate	C5+C6+C1+C2+C3+C4	1 111111.	00.00 111111.	30.30 IIIII.
	Agradecimiento de la persona	4 mate	04.00	51:30 min.
	moderadora.	1 min.	01:00 min.	

La instancia organizadora deberá garantizar que el orden de participación de las candidaturas sea alternado en cada ronda o bloque. Los tiempos de participación podrán ser modificados libremente conforme al formato propuesto, respetando en todo momento los principios de imparcialidad, independencia y neutralidad.

De igual manera, la instancia organizadora podrá incorporar un bloque donde las personas candidatas den respuesta a inquietudes formuladas por la ciudadanía que versen sobre la temática del debate, quedando en libertad de definir el mecanismo de captación de los referidos planteamientos, atendiendo a la modalidad del debate de mérito.

Artículo 15. Las candidaturas participantes tendrán derecho de réplica cuando alguna de ellas haga alusiones de carácter personal a otra en una ronda o bloque. En su caso, la instancia organizadora

deberá de considerar el tiempo que se destine al derecho de réplica, dentro del formato de debate propuesto.

SECCIÓN TERCERA DEL ORDEN DE PARTICIPACIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 16. Las personas candidatas deberán de apegarse al formato establecido, respetando los tiempos y orden de intervención, además de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El orden de participación de las candidaturas se determinará mediante sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar y hora señalados por la instancia organizadora, previa comunicación a los mismos. El sorteo se llevará a cabo en presencia de las personas candidatas o de sus representantes; en caso de no encontrarse presente la persona candidata o su representante, la instancia organizadora efectuará la insaculación después de que las candidaturas presentes la hayan realizado.

Artículo 18. En los debates presenciales, la ubicación de los lugares de las personas candidatas en el recinto, se definirá a razón del sorteo realizado en el artículo anterior.

Artículo 19. Las personas candidatas podrán hacer uso de materiales impresos, absteniéndose de usar imágenes o expresiones que calumnien a las personas, así como a otras candidatas o candidatos, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

SECCIÓN CUARTA TEMÁTICA PARA EL DEBATE

Artículo 20.- La definición de los temas a debatir serán seleccionados por la instancia organizadora, los cuales versarán sobre problemáticas relevantes y de interés para el estado, distrito y municipio, acorde al ámbito de la competencia del cargo por el que se postula.

Los temas a debatir serán acordes con los contemplados en la plataforma electoral registrada por los partidos políticos, coalición, o candidaturas independientes de la elección correspondiente, y podrán ser de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Estado de Derecho: seguridad y justicia, derechos humanos, sistema penitenciario, violencia de género, gestión gubernamental, trasparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas y corrupción.
- **II.** Desarrollo social: educación, salud, vivienda, alimentación, cultura, deporte, infraestructura social, combate a la pobreza, jóvenes y mujeres y grupos vulnerables y no discriminación.
- **III.** Desarrollo económico: productividad y generación de empleos, seguridad social, infraestructura, pesca, campo, turismo, industria y comercio local.

La instancia organizadora deberá de dar a conocer de manera previa a las personas candidatas los temas en que versará el debate, las preguntas deberán de ser resguardas por la instancia organizadora y las personas moderadoras

SECCIÓN QUINTA DE LA MODERACIÓN DEL DEBATE

Artículo 21. La moderación del debate deberá de llevarse a cabo por una o más personas, de conformidad al formato establecido. La persona moderadora o moderadoras llevará el curso del debate otorgando la palabra a cada participante, cuidando el orden y el tiempo de intervención de las candidaturas participantes; para ello la instancia organizadora podrá designar una persona moderadora propietaria y una suplente.

Para el caso de los debates obligatorios organizados por el IETAM, la Comisión de Debates seleccionará de entre las propuestas presentadas por la Presidencia de la Comisión Especial, a la persona o personas moderadoras, estableciendo una propietaria y una suplente, respectivamente, con base a lo establecido en el presente Reglamento de Debates y los Criterios que para tal efecto emita la Comisión Especial.

Los partidos políticos, las personas candidatas o sus representantes, deberán de abstenerse de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadoras del debate, a partir de su designación y hasta la conclusión del mismo.

Artículo 22. La instancia organizadora del debate deberá seleccionar una persona moderadora sin vínculos con los dirigentes o integrantes de los comités nacionales, estatales o municipales de algún partido político, o en su caso, que cuente con militancia partidista; y que no tenga parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado en la línea recta, ascendente o descendente de alguna de las candidaturas participantes. Además, de contar preferentemente con un reconocimiento social.

Artículo 23. La persona moderadora será la responsable de salvaguardar el orden y el respeto entre los participantes en el desarrollo del debate, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Previo al inicio del debate deberá de dar a conocer las reglas para garantizar el orden en el público.
- Dar a Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las b) personas participantes en el debate.
- Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos. c) para G
- d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- e) Admitir todas las opiniones.
- Mantener el orden, respeto y disciplina. f)
- En caso de que alguna de las personas participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro g) o falte al respeto, la persona moderadora intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, compensándole a la candidatura participante interrumpida el tiempo de la interrupción.

Artículo 24. La persona moderadora se abstendrá de:

- Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del Debate;
- II. Entablar discusiones con las candidaturas participantes;
- III. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidaturas, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos o bien cuando concluya el tiempo de su participación; y
- IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del Debate o rectificar declaraciones hechas por las personas candidatas.

Artículo 25. La persona moderadora podrá aplicar a los participantes que no respeten los tiempos establecidos en el formato del debate, los correctivos siguientes:

- En caso de excederse en los tiempos, realizará un primer llamado para que termine su a) intervención.
- b) De hacer caso omiso a esta petición, se le silenciará el micrófono.

- c) De continuar con la conducta señalada, se le podrá retirar el uso de la palabra en su posterior intervención.
- **d)** Finalmente, en casos graves o tras reiteradas faltas a las normas establecidas se podrá imponer la pérdida total de sus intervenciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DEBATES PRESENCIALES Y EN LÍNEA

SECCIÓN PRIMERA DEL RECINTO EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 26. Los debates presenciales deberán realizarse en espacios físicos adecuados que garanticen las condiciones mínimas de seguridad para las candidaturas, así como para los asistentes, además de:

- I. No ser casa habitación.
- II. No ser establecimiento fabril.
- IV. No ser un local destinado a culto religioso.
- V. No ser inmueble que guarde relación con partido político o candidaturas registradas en la elección de que se trate.
- VI. No ser lugar de los prohibidos para el establecimiento de casillas electorales.

Artículo 27. La instancia organizadora deberá garantizar la seguridad en el interior y exterior del recinto en el que se celebre el debate, realizando las diligencias para ello.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ASISTENTES EN LOS DEBATES PRESENCIALES

Artículo 28. Las personas candidatas participantes podrán hacerse acompañar dentro del recinto donde se desarrolle el debate, con un máximo de 5 personas, mismas que no podrán portar insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política. Las candidaturas participantes podrán hacer uso de logotipos impresos o bordados en su vestimenta.

Artículo 29. A decisión de la instancia organizadora los debates podrán ser con público o a puerta cerrada.

En caso de los debates con público, se le permitirá el acceso a cualquier persona, siempre y cuando la capacidad del recinto lo permita, en observancia a las medidas establecidas por Protección Civil.

Se le negará el acceso aquella persona que porte insignias, logotipos, pancartas o cualquier propaganda política o se presente en estado inconveniente o bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas.

El público deberá de permanecer en silencio y en sus lugares durante la celebración del debate, obligándose a respetar las reglas establecidas por la instancia organizadora, de no hacerlo se les podrá retirar del recinto.

Artículo 30. Si durante el desarrollo del debate alguna persona asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna persona candidata, la persona moderadora le hará el apercibimiento para que guarde silencio y se comporte de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se le solicitará abandonar el recinto.

Artículo 31. Las personas candidatas deberán abstenerse de convocar simpatizantes, seguidores o militantes partidistas al exterior del recinto, a efecto de salvaguardar el orden y la seguridad de las personas asistentes al debate.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES EN LÍNEA

Artículo 32. Los debates en línea serán trasmitidos a través de las plataformas digitales de comunicación que mejor servicio ofrezcan en conectividad y estabilidad.

La instancia organizadora podrá solicitar por oficio al IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, el uso de la plataforma digital de comunicación que utiliza el IETAM para la trasmisión del debate.

Artículo 33. Los debates en línea se realizarán con base a lo establecido en el presente Reglamento y, además, deberán de seguir las siguientes reglas:

- I. La instancia organizadora será la encargada de la producción.
- II. Las personas candidatas participantes, así como la moderadora serán las únicas en salir a cuadro en la trasmisión.
- III. La cámara deberá en todo momento mantenerse fija sin realizar movimientos físicos como el paneo u ópticos como el zoom, además de permanecer activa durante todo el debate.
- IV. Los micrófonos de las personas participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia, solo se podrá activar cuando les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención. En caso de que de manera involuntaria permaneciera activo el micrófono de alguna persona participante, sin que tuviera el uso de la voz, la instancia organizadora podrá silenciarlo a efecto de mantener el orden del debate.
- V. No se podrá contar con público en el espacio destinado para la trasmisión.
- VI. Los participantes se abstendrán en todo momento de usar herramientas o personal que le asistan con la finalidad de consultar cualquier información relacionada con la participación en el debate.
- **VII.** Se podrá hacer uso de fondos con mamparas fijas con los logotipos de los partidos políticos, candidatura común o candidatura independiente.
- VIII. En el ángulo de la cámara no deberán de salir imágenes, insignias o cualquier otro objeto relacionado con algún culto religioso.
- IX. No se podrá utilizar presentaciones digitales.
- **X.** La instancia organizadora será responsable de la calidad de la transmisión; y las personas participantes de la compatibilidad del equipo de cómputo y de la calidad de la señal de internet, por lo que ambas partes deberán de verificar que cuenten con los requisitos técnicos mínimos para la transmisión.
- **XI.** En caso de que alguna de las personas candidatas, durante su intervención pierda la conexión del video y/o audio, se estará a lo dispuesto por el acuerdo previamente establecido entre las personas participantes y la instancia organizadora, que deberá definirse en la prueba de conectividad descrita en la siguiente fracción.
- **XII.** Con el objetivo de verificar la calidad de conexión, la instancia organizadora convocará a las personas participantes a realizar una prueba de conectividad en la plataforma digital de comunicación preferentemente 24 horas previas a la trasmisión del debate.

Una vez concluida la prueba de conectividad, la instancia organizadora deberá de informar a la Dirección de Prerrogativas por oficio o desde el correo electrónico de la instancia organizadora señalada en el aviso de intención a la cuenta debates@ietam.org.mx, las personas que concurrieron, la plataforma digital utilizada, la fecha y hora de su celebración, duración de la misma, así como el acuerdo al que hubieren llegado las partes, respecto a los criterios o reglas que seguirán para la recuperación del tiempo de las personas participantes, cuando se presenten fallas de conexión durante sus intervenciones.

Una vez concluida la trasmisión del debate, la instancia organizadora deberá de remitir el material digital. en términos del artículo 49 del presente Reglamento de Debates.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DEBATES A LA GUBERNATURA ORGANIZADOS POR EL IETAM

Artículo 34. En términos de lo establecido por la ley electoral local, el Consejo General del IETAM organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas al cargo de la gubernatura del estado. Corresponderá a la Comisión de Debates dirigir la organización, mediante la emisión de Criterios que regulen la realización de los debates al cargo de la gubernatura del estado, mismos que serán aprobados por el Consejo General del IETAM, los cuales deberán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBATES NO ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES ates podrán ser organizados por:

Artículo 35. Los debates podrán ser organizados por:

- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes; y
- II. Por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.

Artículo 36. El IETAM, observará que los debates organizados se ajusten a los principios y objetivos que rigen la materia, emitiendo en su caso, la validación para que la instancia organizadora proceda con su celebración.

Artículo 37. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, **CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES**

Artículo 38. El IETAM, previa solicitud de la dirigencia estatal de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, podrá apoyar la realización y difusión de los debates organizados por éstos, tomando en consideración la opinión de la persona titular de la Presidencia del IETAM, en razón de la capacidad operativa y suficiencia presupuestaria correspondiente.

Artículo 39. La solicitud referida en el artículo anterior deberá realizarse por escrito y deberá de acompañarse por el aviso de intención, en términos de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento y, además de:

- I. Suscribirse por la persona titular de la dirigencia estatal del partido político, o bien la representante de los partidos políticos o de la candidatura independiente, acreditada ante el Consejo Electoral que corresponda.
- II. Describir de manera clara el apoyo que se requiere del órgano electoral.

Recibida la solicitud, la Comisión Especial se pronunciará sobre la procedencia del apoyo requerido, tomando en consideración la opinión técnica del área correspondiente. Con relación a la difusión del mismo, la Dirección Ejecutiva adoptará las medidas pertinentes para la promoción de la realización del debate en los medios electrónicos con que cuenta el Instituto.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES

Artículo 40. Corresponde a la Comisión Especial generar acciones para promover la celebración de debates entre las candidaturas en el ámbito de su competencia y recursos disponibles.

Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral local y el presente Reglamento.

Las instancias organizadoras de los debates estarán sujetas a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 41. El aviso de intención deberá realizarse en términos de los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DEL AVISO DE INTENCIÓN

Artículo 42. Para atender a los principios de equidad y de trato igualitario a las personas candidatas participantes, la instancia organizadora de los debates convocaran con por lo menos 13 días de anticipación a la celebración del mismo. La invitación deberá realizarse por escrito a la totalidad de las candidaturas registradas que contiendan al mismo cargo de elección popular.

Para el caso de los debates en los que participen las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la instancia organizadora deberá de girar la invitación a la dirigencia estatal, siendo esta la responsable de seleccionar de su lista de candidaturas de representación proporcional registrada, una dupla integrada por un hombre y una mujer, misma que se sujetará a un sorteo realizado por la instancia organizadora en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, con el objetivo de definir el género de la persona candidata que participará en el debate, privilegiando la paridad de género. El total de los integrantes se sorteará a la mitad que le tocará al género femenino, aquellos partidos políticos a quienes se les asigne un participante del género masculino, podrán ser representados por una mujer.

Las personas candidatas convocadas o en su caso, la dirigencia del partido político, contaran con 2 días a partir de la fecha en que reciba la invitación, para expresar por escrito a la instancia organizadora su decisión de participar o declinar a la misma; en caso de que no emita determinación alguna en el plazo señalado se le tomará en sentido negativo.

La instancia organizadora solo podrá llevar a cabo el debate si se cuenta con la manifestación de participación de, por lo menos, dos personas candidatas.

Artículo 43. El aviso de intención para la realización de un debate se deberá presentar ante el Consejo Distrital que corresponda para debates entre las candidaturas a una diputación, ante Consejo Municipal que corresponda para debates entre las candidaturas a la presidencia municipal o ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, por lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha propuesta para su celebración, en el formato IETAM-F-DEBATES mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Reglamento como Anexo único. El formato deberá de contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír v recibir notificaciones.
- II. La modalidad en la que se realizará el debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- III. Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- IV. Medios en los que se compartirá la transmisión.
- ٧. Nombre de la persona o personas que fungirán como moderadoras y su ocupación o profesión.
- VI. Temas a tratar.
- VII. Formato del debate.
- **VIII.** Distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.

nsulta Al aviso de intención deberá de anexarse constancias de notificación de invitación al debate, a la totalidad de las personas candidatas que contienden al mismo cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.

Artículo 44. La Dirección de Prerrogativas emitirá la validación de la celebración del debate una vez recibido el aviso de intención respectivo. El Consejo Electoral correspondiente deberá turnarlo en un término no mayor a 24 horas al Consejo General del IETAM a través de la Dirección Ejecutiva, a fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos correspondientes; de no ser así, se prevendrá al solicitante para que en un término de 3 días subsane las deficiencias u omisiones, apercibiéndole que. en caso de no cumplir, se tendrá por no presentado el aviso de intención.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Dirección Ejecutiva dará aviso de la procedencia de la petición a la Comisión Especial, así como al solicitante y ordenará la publicación de la ficha técnica correspondiente al debate en la página electrónica oficial del IETAM y en las redes sociales que administra.

Artículo 45. Una vez que se determine procedente la realización del debate, el IETAM a través de su presidencia, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante la UTVOPL, la información relativa a la fecha, hora y duración del mismo, así como los medios en el que se hará la transmisión correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROMOCIÓN

Artículo 46. Previo conocimiento de la Comisión Especial y por conducto de su presidencia, se realizarán invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas y asociaciones civiles con presencia en el estado, para promover la realización de debates.

Artículo 47. Los Consejos Distritales y Municipales promoverán la celebración de debates entre las candidaturas, en los siguientes términos:

- a) Los Consejos Municipales emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con presencia en su municipio, a fin de que se realicen debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencia municipal. De igual manera, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, realizarán acciones para promover la celebración de los mismos.
- b) Los Consejos Distritales, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, realizarán acciones para promover la celebración de los mismos.

Los Consejos Electorales deberán informar a la Comisión Especial sobre el cumplimiento de la citada disposición a más tardar 5 días posteriores a la fecha en que se realicen las acciones conducentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN

Artículo 48. En materia de difusión, el IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía el lugar, fecha y hora de los debates programados.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un micrositio destinado a los debates, donde se informe la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a la ciudadanía la posibilidad de reproducirlos.

Artículo 49. Dentro del plazo de 3 días posteriores a la celebración del debate, la instancia organizadora deberá remitir al IETAM el contenido íntegro del mismo en formato de audio o video a fin de publicarlo en los medios con que cuenta el IETAM.

CAPÍTULO OCTAVO CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 50. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Comisión Especial, en términos de lo establecido en el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Debates entre los Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular, aprobados por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-88/2016, en sesión extraordinaria no. 25, de fecha de 9 de abril del 2016.

TERCERO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.



FORMATO: IETAM-F-DEBATES AVISO DE INTENCIÓN

		En	, Tamaulipas, a de	de 20_
ONSEJO EL INSTITUTO R E S E N T E:		DE TAMAULIPAS		
ebates entre la	Candidaturas	Registradas a los Distinto es mi deseo realizar	s Cargos de Elección Popula	nización, Promoción y Difusión r en el Estado de Tamaulipas, l candidatas y los candidato 3, conforr
signiente.		DATOS DE	L SOLICITANTE	
	T		T	1
Apellido Pat	erno	Apellido Materno	Nombre (s)	Ocupación
Representa	nte o Enlace de		al del Partido Político/Represen y recibir notificaciones	tante ante el Consejo General
	Correo elec	tránica	1	eléfono(s)
	001100 0100		DEL DEBATE	olololo(o)
Presencial	Línea I	5,100	1	1
Modalida		Fecha	Hora	Duración
		Nombre y dirección de	l recinto o plataforma digital ⁴	
	0000.00000.4400	(especifique el nombre de la c	e compartirá la trasmisión uenta si se trata de alguna red socia	3.7
	NOM		UE FUNGIRÁ COMO MODE derador 1	RADOR
	1			
Apellido Pa	terno	Apellido Materno	Nombre (s)	Ocupación/Profesión
Apellido Pat	terno		Nombre (s) for 2 (opcional)	Ocupación/Profesión
Apellido Par Apellido Pa	Ī		1000	Ocupación/Profesión Ocupación/Profesión

<sup>Anotar ante que órgano electoral se presenta la solicitud (General, Distrital o Municipal).
Anotar si es para Gobernador (a), Diputación o Presidentes (as) Municipales.
Anotar estado, distrito o municipio por el que se desea realizar el debate. (Ejemplo: 01 Nuevo Laredo o Nuevo Laredo)
Deberá de estar a lo dispuesto por el artículo 26 o 32 y 33 del Reglamento de debates.</sup>



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.

El instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Transparencia.aspx#Prerrogativas

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO.

Acuerdo del Consejo General del IETAM (No. IETAM-A/CG-49/2020) del 30 de noviembre de 2020. Anexo al P.O. No. 147, del 8 de diciembre de 2020.

